



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI433/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. HÉCTOR FERNÁNDEZ PEDROZA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 30 de marzo de 2012, el C. Héctor Fernández Pedroza, presentó una solicitud de información mediante escrito libre ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, misma que se cita a continuación:

“Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, fracciones II, III, V, IX y XIV, inciso d); 4°, fracción I; 7° y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, y con base en los artículos 1°, 2°, párrafo 1, fracciones X, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVII, XXXI, XXXIV, y XXXVI; 5°, 6°, 15°, 16°, 17°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31, 32, 33 y 69 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Me dirijo a ustedes atentamente con objeto de conocer la siguiente información:

**HECHOS**

El pasado mes enero de 2012 renunció el Director de Quejas y Denuncias Lic. Mauricio Ortiz, de la Dirección Ejecutiva Jurídica (DEJ). En ese mismo mes se ocupó dicha plaza sin que existiera convocatoria pública de concurso.

En el mes de marzo se han dado dos nombramientos dentro de la Dirección de Quejas y Denuncias, uno de subdirector y otro de jefe de departamento sin que existiera convocatoria pública de concurso.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

- 1) El estatuto actual de la plaza Director de Quejas y Denuncias de la Dirección Ejecutiva Jurídica (DEJ) de la Rama Administrativa del IFE, toda vez que desde el pasado mes de octubre, días 4, 5 y 6 de 2011 (fechas en que se convocaron por última vez plazas presupuestales para concursar en la Rama Administrativa en la DEJ), no se ha publicado ninguna convocatoria para concursar y ocupar una vacante.

El lugar que el IFE designa para ello es en su página principal en el enlace Bolsa de trabajo/ Vacantes de la Rama Administrativa:  
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Vacantes de la Rama Administrativa/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Vacantes_de_la_Rama_Administrativa/)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sólo existiendo hasta el día de hoy, en dicho enlace las plazas de la DEJ, que repito, se concursaron en el mes de octubre de 2011.

Dicha vacante se ocupó el mismo mes de enero por la C. Nadia Janet Choreño Rodríguez quien fungía como subdirectora de la Dirección de Quejas y Denuncias, solicito a ustedes informen en que calidad se ha hecho dicho nombramiento y su fundamentación jurídica.

- 2) El pasado 16 de marzo de 2012 fue "ascendido" a subdirector en la Dirección de Quejas y Denuncias el que venía desempeñándose como jefe de departamento en la misma dirección, Francisco Juárez. (así está escrito su apellido en su correo institucional), solicito a ustedes informen en que calidad se ha hecho dicho nombramiento y su fundamentación jurídica.
  - 3) El pasado 16 de marzo de 2012 fue "ascendido" a Jefe de Departamento en la Dirección de Quejas y Denuncias el que venía desempeñándose como auxiliar o líder en la misma dirección, Alexis Téllez, solicito a ustedes informen en que calidad se ha hecho dicho nombramiento y su fundamentación jurídica."(Sic)
- II. El 02 de abril de 2012, la solicitud referida fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02022**.
  - III. En fecha 03 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Jurídica a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
  - IV. Con fecha 04 de abril de 2012, se hizo del conocimiento del solicitante el oficio UE/AS/1541/12, a través del cual se le informa el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX IFE, señalando lo siguiente:

"(...)

Si bien es cierto, Usted presentó su escrito en las oficinas de esta Unidad de Enlace; por tal razón, ésta Unidad a mi cargo se dio a la tarea de ingresarla al Sistema de Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (INFOMEX-IFE) mediante número de folio UE/12/02022, esto de conformidad con los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de información en su caso.

En este sentido, de conformidad con el numeral séptimo de los Lineamientos antes citados, para el seguimiento de las diligencias subsecuentes de su solicitud, Usted deberá ingresar al Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-IFE), para lo cual hago de su conocimiento la siguiente ruta electrónica: [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información, INFOMEX; Ingreso al Sistema; finalmente deberá ingresar su clave de usuario y contraseña que se anexa al presente para poder acceder.”(Sic)

- V. En fecha 11 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VI. El 13 de abril de 2012, la Dirección Jurídica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Bajo el principio de Maxima publicidad y exhaustividad en la atención a las solicitudes de información , en atención a la solicitud formulada hago de su conocimiento que, por lo que hace al punto número uno, en cuanto a que no se ha publicado ninguna convocatoria para concursar y ocupar una vacante de Director de Quejas y Denuncias de esta Unidad Técnica, le informo que sobre dicha plaza no se realiza concurso alguno, simplemente se designa; lo anterior, con fundamento en los Acuerdos JGE81/2010, JGE12/2011, emitidos por la Junta General Ejecutiva en el año 2010.

Es por ello que, en la página del Instituto Federal Electoral, en el enlace Bolsas de Trabajo, Vacantes de la Rama Administrativa, no encontrara ninguna convocatoria respecto a la plaza mencionada.

Por lo que hace a la última parte del punto 1 de la solicitud y lo correspondiente al punto 2, esta Unidad Técnica no puede realizar manifestación alguna, debido a que no se encuentra dentro de sus atribuciones el conocer de esos asuntos, lo anterior con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; por ello, y en atención a los principios de máxima publicidad, mínima formalidad y exhaustividad a la atención de las solicitudes de información, se recomienda se consulte a la Dirección Ejecutiva de Administración.” (Sic)

- VII. El 24 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. En fecha 25 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del oficio DEA/0520/2012, informando en lo conducente:

“(…)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Sobre el estatus de la plaza de Director de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica, se informa que se encuentra ocupada desde el 16 de enero del presente año por la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez. Es conveniente mencionar que por el nivel de la plaza de Director de Área no está sujeta al procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 7.4.2. de los Lineamientos para la ocupación de vacantes en la rama administrativa del Instituto Federal Electoral.
- En el caso de la plaza de "Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores" con nivel PB4, de conformidad con la Circular DEA/0016/12 y el numeral 7.4.4. de los citados Lineamientos, se designó de manera temporal como encargado al C. Francisco Juárez Flores.

Información con la que se atienden los puntos 1 y 2 de la solicitud en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Finalmente, respecto al supuesto movimiento de ascenso del C. Alexis Téllez Orozco a Jefe de Departamento en la Dirección de Quejas y Denuncias, conforme los registros del sistema de nómina, esta persona causó baja con fecha 31 de diciembre del 2011 de la plaza de "Asistente de Notificaciones y Oficialía de Partes", razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento en la materia referido." (Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Héctor Fernández Pedroza, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron respectivamente que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

#### **Dirección Jurídica**

- En relación al Status de la plaza de Director de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica, señaló que la misma se designó desde el 16 de enero del presente año por la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez; no obstante lo anterior, el Órgano Responsable aclaró que por el nivel de la plaza de Director de Área está no se sujeta al procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 7.4.2. de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la rama administrativa del Instituto Federal Electoral y por los Acuerdos JGE81/2010 y JGE12/2011 emitidos por la Junta General Ejecutiva.

Ahora bien, la **Dirección Ejecutiva de Administración** señaló lo siguiente:

- En el caso de la plaza de "Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores" con nivel PB4 de conformidad con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Circular DEA/0016/12 y el numeral 7.4.4. de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, se designo de manera temporal como encargado al C. Francisco Juárez Flores.

6. Así las cosas, en lo tocante al *“movimiento de ascenso del C. Alexis Téllez Orozco a Jefe de Departamento en la Dirección de Quejas y Denuncias”* la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, argumentando que conforme a los registros del sistema de nómina, esta persona causó baja con fecha 31 de diciembre del 2011 de la plaza de *“Asistente de Notificaciones y Oficialía de Partes”*.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y



materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Héctor Fernández Pedroza, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Héctor Fernández Pedroza que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Héctor Fernández Pedroza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

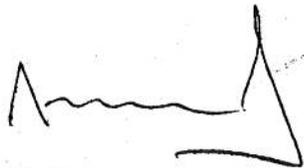
**NOTIFÍQUESE** al C. Héctor Fernández Pedroza, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2012.



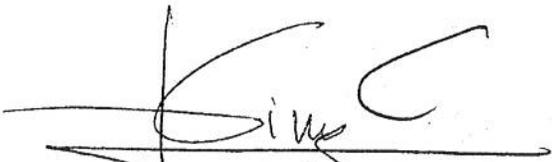
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información